



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

JUEZ	:	ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA
Ref. Expediente	:	1100133360362013-0030800
Demandante	:	LEIBER IVÁN RAMÍREZ MONTOYA
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN POR EXTEMPORANEO**

Procede el Despacho a rechazar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida el 12 de agosto de la presente anualidad, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones, en atención a que fue presentado por fuera de la oportunidad legalmente establecida para ello.

1. ANTECEDENTES.

- El día 12 de agosto se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, instancia procesal en la cual se profirió sentencia condenatoria, notificándose la decisión a las partes en estrados.
- En dicha oportunidad, el apoderado de la entidad demandada manifestó que interponía recurso de apelación, que sería sustentado posteriormente.
- Mediante memorial radicado el 29 de agosto del presente año, el recurrente allegó la sustentación al recurso formulado (folios 98-100 C.1.)

2. CONSIDERACIONES

En los términos del artículo 243 del CPACA, las sentencias de primera instancia son apelables, razón por la cual el recurso interpuesto es el procedente.

Sin embargo, encuentra el Despacho que el recurso no fue interpuesto oportunamente por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso establece que el recurso de apelación contra sentencias debe interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación, la cual, en el presente caso, se verificó en estrados el día 12 de agosto de 2014, al tratarse de una decisión proferida en audiencia.

Partiendo de lo anterior, el término para sustentar el recurso de apelación venció el 27 de agosto de 2014, y como el escrito de sustentación fue radicado el 29 de agosto de los corrientes, es evidente que se hizo por fuera de la oportunidad legal.

Es de anotar que si bien es cierto que el apoderado de la parte demandada manifestó en la audiencia que interponía el recurso de apelación, no lo es menos que su sustentación se presentó en fecha diferente, con posterioridad al vencimiento del termino de 10 días, contemplado por la normativa a la que se hizo mención en líneas anteriores.

En consecuencia, el JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL contra la sentencia proferida por este Despacho el 12 de agosto de 2014, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



ANDREA CAROLINA ROJAS SUTA

LZ

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO notífico a las partes la providencia anterior hoy 18 DIC 2014 a las 6:00 a.m.</p>

Consejo Superior
de la Judicatura